

Juzgado 03 Administrativo - Antioquia - Medellín

De: Auxiliar Oficina Judicial 16 - Antioquia - Medellín
Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2024 8:57 a. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Antioquia - Medellín
CC: Oficina De Apoyo Judicial De Los Juzgados Administrativos - - Seccional Medellín;
jhencyreales@gmail.com
Asunto: TL ACTA 11024 JDO 03 ADM JHENCY MORENO REALES Generación de Tutela en línea
No 1968386
Datos adjuntos: TL ACTA 11024 JDO 03 ADM JHENCY MORENO REALES.pdf

Cordial saludo.

De manera atenta adjunto acta de reparto.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Olga Patricia Mejía Gil

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ reparto016ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 16:42
Para: Auxiliar Oficina Judicial 16 - Antioquia - Medellín <reparto016ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1968386

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 16:40
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jhencyreales@gmail.com <jhencyreales@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 1968386

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1968386

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: JHENCY JHENCY MORENO REALES Identificado con documento: 1128266200
Correo Electrónico Accionante : jhencyreales@gmail.com
Teléfono del accionante : 3202451371
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, 15 de marzo de 2024

Señores:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

Medellín

E.S.D.

**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
LA UNIVERSIDAD LIBRE
ACCIONANTE: JHENCY MORENO REALES**

JHENCY MORENO REALES, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.266.200 expedida en Medellín, portadora de la tarjeta profesional 231151 del Consejo Superior De La Judicatura, domiciliada y residenciada en el municipio de Medellín, actuando en nombre propio en defensa de mis derechos constitucionales fundamentales, presento acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE por violar mis derechos fundamentales a la igualdad, mis derechos fundamentales al Trabajo, derecho a la defensa y aun Debido proceso, Debido proceso administrativo, Derecho al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados, junto a los principios de legalidad y transparencia con base en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** dio a conocer la Convocatoria del proceso de selección para proveerlas vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – 2021 INPEC Administrativos" para el cargo con la OPEC 169810 con el número de inscripción 459061023, Código 2044 N.º de empleo 169810 Denominación 20003 profesional universitario Nivel jerárquico Profesional y Grado 11 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.

SEGUNDO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** expidió el ACUERDO No. CNSC - 20191000009556 DEL 20-12-2019 del proceso de selección para proveerlas vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – 2021 INPEC Administrativos" para el cargo con la OPEC 169810 con el número de inscripción 459061023, Código 2044 N.º de empleo 169810 Denominación 20003 profesional universitario Nivel jerárquico Profesional y Grado 11

TERCERO: Dentro de los términos y condiciones señalados en la convocatoria, realicé la inscripción, pagué el PIN y se encontraban cargados los documentos para el cargo con la OPEC 169810 con el número de inscripción 459061023, Código 2044 N.º de empleo 169810 Denominación 20003 profesional universitario Nivel jerárquico Profesional Grado 11 soportando con ellos mi experiencia y formación académica.

CUARTO: Requisitos para el cargo de profesional universitario al cual me postulé:

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO , DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Experiencia: Treinta(30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: 8160 OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 10

QUINTO: Que al consultar el día 15 de septiembre de 2023 los RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA ESCRITAS ocupé la posición número doce (12) y obtuve el siguiente puntaje:

1357 de 2019 INPEC Administrativos

[Avisos Informativos](#)

[Normatividad](#)

[Tutoriales](#)

[Acciones Constitucionales](#)

[Guías](#)

[Autos de Cumplimiento](#)

[Actuaciones Administrativas](#)

[Inicio](#) | [1357 de 2019 INPEC Administrativos](#) |

Resultados Preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección No. 1357- INPEC Administrativos

Resultados Preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección No. 1357- INPEC Administrativos [Imprimir](#)

el 06 Septiembre 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informa a los aspirantes que el día **15 de septiembre de 2023** se publicarán los resultados preliminares de las pruebas escritas.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página www.cncs.gov.co, o a través del siguiente link: <https://simo.cncs.gov.co/>

Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes **ÚNICAMENTE** a través de SIMO, desde las 00:00 horas del día 18 de septiembre de 2023 hasta las 23:59 horas del día 22 de septiembre de 2023, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Al registrar la reclamación, el aspirante podrá solicitar el acceso a las pruebas presentadas seleccionando la casilla establecida para tal fin en el aplicativo SIMO:

Número de inscripción aspirante	Resultado total
472645284	55.99
459061023	55.66
455846188	55.52
458200535	55.52
464525149	53.45
460739102	51.66
472698999	48.69

11 - 17 de 17 resultados « < 1 2 > »

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - GRUPO 1 - GENERAL - 20%	No aplica	80.00	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%	65.0	66.10	60
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

SEXTO: El puntaje obtenido en esta prueba como se puede evidenciar en las anteriores imágenes fue de **66.10 superando así el puntaje aprobatorio**, razón por la cual no presenté escrito de reclamación y tampoco solicité el acceso a la prueba, quedando a la espera de la valoración de antecedentes que corresponde al 20% de la calificación.

SÉPTIMO: Realizada la **valoración de antecedentes obtuve una calificación de 76.66 ocupando el primer lugar** en esta etapa del proceso como se puede evidenciar en la siguiente imagen así:

Resultados de la prueba
simo.cnsc.gov.co

Identificación	Puntaje	Calificación
699917221	459061023	76.66
699917190	458628353	70.00
699917349	460739102	60.00
699917182	458293174	53.75
699918132	472908836	52.08
699917614	464525149	51.25
699917134	455846188	45.16
699917260	460034917	43.88

OCTAVO: Al revisar el consolidado de las calificaciones de competencias comportamentales, competencias funcionales y la valoración de antecedentes **ocupé el primer puesto en la convocatoria con una calificación total de 70.99** como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso



JHENCY

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
45906102370.99	
45862835370.46	
46003491770.22	
47290883669.23	
45829317469.14	
46085158568.06	
47024428267.73	
46838690365.46	
47361433164.60	
4558461164.55	

1 - 10 de 17 resultados

« < 1 > »

2 > »

NOVENO: Estando en curso la etapa de reclamación a la valoración de antecedentes se inicia una actuación administrativa mediante auto N° 046 del 2023 del 21 de diciembre de 2023, actuación que finalizó con la Resolución N° 039 de 2024 la cual en su parte resolutive decide:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Eliminar los ítems con códigos 13316, 13319, 13320 y 13323, pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas de los empleos identificados con los códigos OPEC: 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el resultado y en consecuencia realizar una nueva calificación a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos



identificados con los códigos OPEC: 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos identificados con las OPEC 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, a través del aplicativo SIMO¹.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo electrónico ruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), el cual se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Helen Sugelly León Ortega

Revisó: Diego Hernán Fernández G

DECIMO: En la resolución en mención manifiestan lo siguiente “se indica que en la prueba IN1612 después de la eliminación de los 4 ítems, la competencia evaluada se midió con 3 ítems adicionales y para la prueba IN1635 con 4 ítems adicionales, debido a que estos cumplieron con los parámetros de calidad establecidos. Adicional a ello, estos cuadernillos contaron con un total de 78 ítems para la evaluación de la prueba eliminatoria”
negrilla y subrayado fuera de texto:



Teniendo esto como base, se indica que en la prueba IN1612 después de la eliminación de los 4 ítems, la competencia evaluada se midió con 3 ítems adicionales y para la prueba IN1635 con 4 ítems adicionales, debido a que estos cumplieron con los parámetros de calidad establecidos. Adicional a ello, estos cuadernillos contaron con un total de 78 ítems para la evaluación de la prueba eliminatoria.

Como complemento, para las pruebas aplicadas en el presente Proceso de selección se elaboró una cantidad suficiente de ítems, para que el proceso normal de eliminación de preguntas no afectara la evaluación y con ello, se pudiera obtener la información necesaria para recabar las evidencias de las competencias que son necesarias evaluar teniendo en cuenta el propósito, funciones y demás características funcionales de los empleos y así, poder dar a los aspirantes la clasificación de Aprobados o No Aprobados.

Además, debido a la necesidad de eliminar los cuatro (4) ítems mencionados, porque la normatividad con la cual se sustentaron no se encontraba vigente en el ordenamiento jurídico colombiano, la Universidad garantizará la igualdad de condiciones para todos los aspirantes realizando un proceso de recalificación donde no tendrá en cuenta estos ítems al momento del procesamiento de los resultados para todos quienes aplicaron estas preguntas.

DECIMO PRIMERO: Como resultado de esta actuación administrativa, el día 22 de febrero de 2024 en la plataforma del SIMO informan que la PUBLICACIÓN DE LA RECALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS sería el día 23 de febrero del 2024, resultados que consulte.

DECIMO SEGUNDO: Una vez reviso los resultados me encuentro que mi calificación varió con la eliminación de los cuatro (4) ítems y **obtuve un puntaje de 64.95** lo que generó mi eliminación y como consecuencia me informan que no continúo en el concurso.

Resultados y solicitudes a pruebas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - GRUPO 1 - GENERAL - 20%	2023-10-20	80.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición v. Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%	2024-02-23	64.95	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición v. Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos	2023-11-15	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición v. Respuestas	Consultar detalle Resultados
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - GRUPO 1 - ABIERTO RELACIONADA - 20%	2024-02-20	76.66	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición v. Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

DECIMO TERCERO: Que me asombra señor (a) juez que éramos 17 concursantes que ganamos la prueba preliminar y con la recalificación de la prueba, la única persona que eliminaron de la lista de ganadores fui yo al sacar un puntaje de **64.95**

DECIMO CUARTO: Una vez radico la reclamación dentro del término de Ley, correspondiéndome el número 783776824, el día 8 de marzo de 2024 descargo del aplicativo del SIMO la respuesta a la reclamación, donde la universidad libre manifestó entre otras cosas: "1. Transcribe la parte resolutoria de la Resolución N° 039 del 2024 como si yo no la conociera; 2. en la siguiente hoja transcribe los numerales de lo solicitado en el escrito

de reclamación a los resultados de la recalificación; 3. Y de una manera general como si estuviera respondiendo un masivo de respuesta y no de fondo mis pretensiones, soportando sus dichos entre otras en la sentencia T-466 de 2004.”

DECIMO QUINTO: En la respuesta a la reclamación de la recalificación, insisten en afirmar que tenía que haber solicitado la exhibición del cuadernillo en la etapa que correspondía, pero debe saber los accionados ¿qué quien en su sano juicio una vez gana un examen que le permite continuar en el proceso de selección va a solicitar una exhibición del cuadernillo? Además, no estamos en dicha etapa sino que estamos en una actuación administrativa de recalificación que tendría que haber considerado que para transparencia y objetividad debe existir la exhibición del cuadernillo del aspirante para que este conozca cuáles fueron las respuesta que di a las preguntas que eliminaron y así tener claridad del porqué de los nuevos resultados, más no argumentando que es una estaba que ya se surtió, que ya me dieron a conocer las preguntas eliminadas, pero esto con que lo confronto cómo realizo una reclamación cuando los único que conozco él lo informado por la universidad de libre que al parecer es palabra de Dios y debo crear a ciegas que respondí 3 preguntas buenas de las cuatro que fueron eliminadas y por esa motivo no continuo en el concurso.

DECIMO QUINTO: Es necesario recapitular lo que informaron en la Resolución N° 039 de 2024 cuando informan: **“estos cuadernillos contaron con un total de 78 ítems para la evaluación de la prueba eliminatoria”** negrilla y subrayado fuera de texto

Donde manifestaron que las preguntas evaluadas son un total de 78 pero nada dicen sobre el valor de cada pregunta es así que no hay claridad con los resultados obtenido porque que si realizamos el cálculo este no se realiza sobre 100 preguntas porque como se dijo los cuadernillos contaron con 78 preguntas. Si el cuadernillo hubiera sido con 100 preguntas cada pregunta tendría un valor de uno (1) pero como son 78 preguntas tal como lo manifestaron en la Resolución en mención y desconociendo el dato principal de este calculo que es el valor que le corresponde a cada pregunta nos encontramos que $100\% \cdot 78 = 1,282051282051282$, si trunco a dos decimales tendríamos 1.28 como valor aplicable a cada pregunta.

Como mi calificación en esta recalificación fue de 64.95, que es un resultado incorrecto porque el valor de cada pregunta es de 1.28 cifra que termina en número par entonces ¿Cómo podría mi puntuación terminar con un número impar cuando las matemáticas son perfectas?

Ahora bien, si cada pregunta vale 1.28 al multiplicar dicho valor por 50 preguntas me da como resultado 64; si realizo el cálculo sin trunco a dos decimales utilizando como cifra $1,282051282051282 \cdot 50 = 64,10$. Como se puede notar 50 preguntas buenas no arroja el puntaje que obtuve en esta recalificación lo que me lleva a realizar otro calculo utilizando como punto de partida 51 preguntas buenas así: $1.28 \cdot 51 = 65,28$ pero si lo calculo con esta cifra $1,282051282051282 \cdot 51 = 65,38$

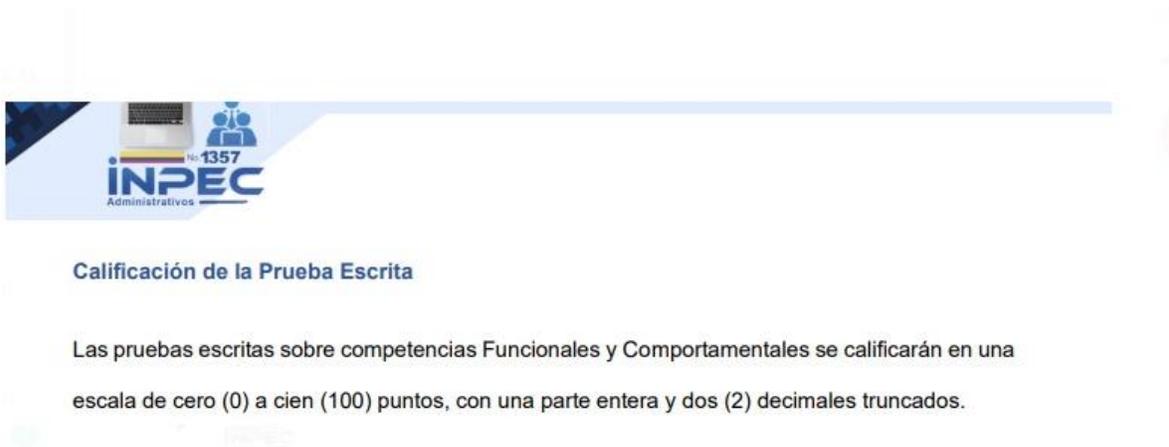
Del anterior cálculo se desprende que no logré establecer matemáticamente ¿de dónde sale el puntaje que obtuve?, porque ninguno de los valores me da el resultado de 64.95 además porque la calificación es impar y el valor de cada pregunta es par por lo tanto el resultado debe ser par no impar.

Me informan a través de una formula como obtuvieron el puntaje que recibí en la prueba escrita, pero señor (a) juez en los documentos que aporto tanto el acuerdo de la convocatoria como el anexo de la misma no dejaron establecido esta formula con la que los accionados quieren dar soporte a sus afirmaciones, dichas afirmaciones contradicen lo escrito en el acuerdo donde manifiestan que la convocatoria se regirá por lo señalado en el acuerdo y en su anexo, así las cosa mal harían los accionando en soportar la respuesta a la reclamación con una fórmula que no quedó registrada en el acuerdo de convocatoria y tampoco en el anexo.

Ahora bien, nos encontramos con un puntaje de 64.95 que aunque en el acuerdo de la convocatoria y en su

anexo manifiestan que “ las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados” nada se dijo sobre si el método de redondeo era hacia arriba o hacia abajo y como en derecho lo que no está prohibido está permitido, no es posible dejar a un lado el redondeo de este puntaje cuando de acuerdo a lo informado obtuve un puntaje en la recalificación de 64.95 que al redondearlo me daría 65.00 con lo que aprobaría el examen.

Para mayor claridad de lo manifestado, encontramos en la cartilla de la prueba escrita y en el anexo del acuerdo N° CNSC 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019 lo siguiente:



Por lo que es necesario precisar que el redondeo es un proceso matemático que consiste en aproximar un número a otro número que tiene menos cifras significativas o decimales, esto se hace para simplificar la representación del número y facilitar su comprensión o su uso en cálculos y mediciones, en términos más simples, el redondeo implica ajustar un número para que tenga una forma más simple o más manejable, manteniendo un grado aceptable de precisión.

Este proceso se realiza siguiendo reglas específicas que determinan cómo se deben manejar los dígitos adicionales del número original al aproximar el resultado. El objetivo del redondeo es obtener una representación más práctica o útil del número original, sin perder una cantidad significativa de precisión en el valor, dependiendo del contexto y las reglas específicas aplicadas, el redondeo puede resultar en un número mayor o menor que el original, pero que se considera suficientemente cercano para ser útil en la situación dada.

Algunos teóricos destacados en estos campos que han abordado el tema del redondeo son los siguientes: 1. **Matemáticos:** • **Joseph Fourier:** Conocido por su trabajo en el análisis de series y la teoría del calor, Fourier contribuyó al desarrollo de métodos de aproximación numérica que involucraban el redondeo. • **Carl Friedrich Gauss:** Uno de los matemáticos más influyentes de todos los tiempos, Gauss contribuyó a la teoría de los números y la estadística, y su trabajo ha influido en la comprensión del redondeo y la precisión numérica. • **John von Neumann:** Famoso por sus contribuciones a la teoría de juegos, la computación y la física cuántica, von Neumann abordó cuestiones de precisión numérica en el contexto de la computación. 2. **Físicos:** • **Richard Feynman:** Este físico teórico, ganador del Premio Nobel, discutió la importancia del redondeo y la precisión numérica en el cálculo y la computación científica en su libro "¿Está usted de broma, Sr. Feynman?". • **Isaac Newton:** El trabajo de Newton en cálculo y mecánica clásica implicaba el manejo de números y mediciones, lo que probablemente lo llevó a considerar cuestiones de redondeo en sus investigaciones. • **Werner Heisenberg:** Como uno de los fundadores de la mecánica cuántica, Heisenberg abordó cuestiones fundamentales sobre la precisión y la incertidumbre en la medición, que están estrechamente relacionadas con el redondeo en el contexto de la física cuántica. 3. **Lógicos:** • **Kurt Gödel:** Este lógico y matemático austriaco hizo contribuciones

fundamentales al estudio de la lógica y la teoría de la computación, áreas en las que el redondeo puede ser relevante en el contexto de la precisión de los cálculos. • **Alan Turing**: Conocido por su trabajo pionero en el campo de la informática y la inteligencia artificial, Turing abordó cuestiones de precisión numérica en el contexto de los algoritmos y los cálculos computacionales. Estos son solo algunos ejemplos de teóricos destacados en matemáticas, física y lógica que han considerado el tema del redondeo en sus investigaciones y contribuciones a sus respectivos campos.

Por otro lado, encontramos formas de formular reglas para el redondeo de números. Las reglas de redondeo se utilizan para aproximarse a un número dado a una cierta cantidad de cifras significativas o decimales. Aquí te presento algunas de las reglas de redondeo más comunes:

1. Redondeo hacia arriba (también conocido como redondeo hacia el próximo número mayor): En esta regla, si el dígito a redondear es 5 o mayor, se aumenta en una unidad el dígito de la derecha y se descartan los dígitos restantes. Por ejemplo, 4.5 redondeado a una cifra decimal sería 5.

2. Redondeo hacia abajo (también conocido como truncamiento): En esta regla, simplemente se eliminan los dígitos después de la cantidad deseada de cifras significativas o decimales, sin hacer ningún ajuste. Por ejemplo, 4.5 redondeado a una cifra decimal sería 4.

3. Redondeo simétrico (también conocido como redondeo al más cercano): En esta regla, el número se redondea al valor más cercano, y si el número está justo en el medio entre dos valores, se redondea al número par más cercano. Por ejemplo, 4.5 redondeado a una cifra decimal sería 4, y 5.5 redondeado a una cifra decimal sería 6.

4. Redondeo hacia cero: Esta regla es similar al redondeo hacia abajo, pero siempre se redondea hacia cero, sin importar el valor del dígito siguiente. Por ejemplo, 4.9 redondeado a una cifra decimal sería 4.

Solicité el redondeo del número 64.95 a un número entero, para que el valor aproximado utilizando la teoría del redondeo fuera 65 porque cuando se elimina tanto la parte entera como la parte decimal, y el siguiente dígito (en este caso, el primer dígito después del punto decimal) es 5 o mayor, se redondea hacia arriba. Porque al redondear 64.95 al entero más cercano sería 65. Supongamos que tienes un conjunto de números decimales y necesitas redondearlos a dos decimales: 1. Número original: 3.45678 Para redondear a dos decimales, miras el tercer decimal: 3.45(678). Como el tercer decimal es 6, que es mayor o igual a 5, aumentas en 1 el segundo decimal: 3.46. Entonces, el número redondeado a dos decimales es 3.46. 2. Número original: 7.89123 Para redondear a dos decimales, nuevamente miras el tercer decimal: 7.89 (123). Esta vez, el tercer decimal es 1, que es menor que 5, así que simplemente eliminamos los dígitos restantes: 7.89. Por lo tanto, el número redondeado a dos decimales es 7.89. Estos ejemplos ilustran cómo se aplica la teoría del redondeo en la práctica para simplificar números a un cierto nivel de precisión. Pero me informan que ellos no pueden redondear por lo establecido en el acuerdo ya nexo de convocatoria, pero si pueden en este momento sacar una fórmula matemática para justificar esta puntuación, cuando sería favorable para el participante que si se trunca a dos decimales y estando en una de las posibilidades del redondeo se realice y así llegar al punto necesario para clasificar como es mi caso.

Finalmente manifiestan los accionados en su respuesta que "se eliminaron cuatro (4) ítems con código 13316, 13319, 13320 y 13323 por cuanto presentaron un defecto técnico que no permite que estos aportaran a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluado; como consecuencia de la eliminación se adelantó un proceso de recalificación, manteniendo los mismos parámetros del método de calificación, aprobado inicialmente por la CNCS" RECONOCIENDO que hay un defecto técnico en la prueba y es posible señor (a) que no solo se de en estas cuatro preguntas sino en todo el formulario ¿Cómo tener certeza de los resultados obtenidos cuando han manifestaron que realizaron un comité técnico pero que se presenta ese tipo de errores en la formulación de un cuestionario?

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que determina las medidas provisionales para proteger un derecho. El juez de tutela de forma expresa si lo considera necesario y urgente tiene la potestad para suspender temporalmente la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental. Por su parte la Corte Constitucional (Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A031 de 1995), ha señalado: "(...) 2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación". Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito decretar medida provisional a fin de suspender actuaciones que de manera flagrante vulneran mis derechos fundamentales. Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesaria, inminente y urgente. En este sentido solicito que se suspenda hasta que se tome una decisión de fondo, la convocatoria 1357 de 2019 – INPEC – Administrativos, pues de ser admitida la tutela, el fallo sería posiblemente posterior a la publicación de Lista de Elegibles y con ello se daría un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La temática de las convocatorias públicas y el sistema de méritos y oportunidades es muy relevante en el contexto de Colombia y en muchos otros países. **1. Convocatorias públicas:** En Colombia, las convocatorias públicas son procesos mediante los cuales las entidades del Estado, ya sean gubernamentales o instituciones públicas, anuncian la apertura de vacantes para puestos de trabajo. Estas convocatorias suelen estar regidas por normativas específicas y pueden variar dependiendo del tipo de entidad y del cargo ofrecido. **2. Sistema de méritos y oportunidades:** El sistema de méritos y oportunidades se refiere a la idea de que el acceso a empleos públicos debe basarse en el mérito y la capacidad de los candidatos, en lugar de factores como el favoritismo o la influencia política. En Colombia, este principio está consagrado en la Constitución y en leyes específicas que regulan el servicio público. **3. Proceso de selección:** Las convocatorias públicas suelen incluir un proceso de selección que puede involucrar etapas como la presentación de documentos, pruebas de conocimientos, entrevistas, evaluaciones psicológicas, entre otras. Estas etapas tienen como objetivo evaluar las habilidades, conocimientos y aptitudes de los candidatos de manera objetiva y transparente. **4. Igualdad de oportunidades:** Uno de los principios fundamentales del sistema de méritos y oportunidades es garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin importar su origen social, género, raza u otras características. Esto se logra a través de la eliminación de barreras y prácticas discriminatorias en los procesos de selección y contratación. **5. Transparencia y rendición de cuentas:** Es fundamental que los procesos de convocatoria y selección pública se lleven a cabo de manera transparente y que se rindan cuentas sobre las decisiones tomadas. Esto contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones públicas y a garantizar la integridad del sistema.

Las convocatorias públicas y el sistema de méritos y oportunidades son elementos clave para garantizar una gestión eficiente y transparente del empleo público en Colombia y para promover la igualdad de oportunidades en el acceso a puestos de trabajo en el sector público. La aplicación del redondeo en las calificaciones de evaluaciones dentro de un sistema de méritos y oportunidades puede variar dependiendo de las políticas y reglamentos establecidos por la institución o el sistema en cuestión. Aquí hay algunas consideraciones sobre el redondeo en este contexto: **1. Políticas institucionales:** Es importante revisar las políticas y regulaciones específicas de la institución o sistema que rige las evaluaciones y calificaciones. Algunas instituciones pueden tener reglas específicas sobre cómo se deben manejar las calificaciones y si se debe aplicar el redondeo. **2. Equidad y consistencia:** Si se decide aplicar el redondeo, es importante hacerlo de manera justa y consistente para todos los evaluados. Esto podría implicar seguir una regla de redondeo establecida de antemano y aplicarla de manera uniforme a todas las calificaciones. **3. Impacto en los resultados:** El redondeo puede tener un impacto en los resultados finales, especialmente en situaciones donde las calificaciones son utilizadas para tomar decisiones importantes, como la selección de candidatos para oportunidades académicas o laborales. Es

importante considerar cómo el redondeo afectará a los resultados y si se alinea con los objetivos del sistema de méritos y oportunidades. **4. Transparencia y comunicación:** Sea cual sea la decisión sobre el redondeo, es importante comunicar claramente las políticas y procedimientos a todos los involucrados, incluyendo a los evaluados, para garantizar la transparencia y la equidad en el proceso. La aplicación del redondeo en las calificaciones de evaluaciones dentro de un sistema de méritos y oportunidades puede ser una decisión institucional basada en políticas y consideraciones específicas. Es importante seguir las políticas establecidas y asegurarse de que el proceso de redondeo sea justo, transparente y consistente para todos los evaluados

Frente a la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho a acceder al ejercicio de la función pública, en la sentencia T 604 de 2013, dispuso:

1. “Esta corporación ha determinado que las acciones contenciosas administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”

2. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125 establece:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)”

3. En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la Corte Constitucional, en sentencia T 502 de 2010, manifestó:

“La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer

prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

4. La Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996, respecto al principio de transparencia y derecho a la igualdad aquí exigidos para concurso de méritos, precisó que:

“(…) La presente disposición acata fehacientemente los parámetros

fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional², en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. (...)

En la respuesta que me dan no toman en cuenta ninguno de mis argumentos y lo que hacen es traer a colación unos argumentos que ni siquiera están en el acuerdo y anexos de la convocatoria, es así que para mí no hay transparencia en este proceso y más porque en respuesta a mis reclamaciones lo que noto en una de sus líneas es que me quieren amedrentarme diciéndome en la respuesta “en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintas a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente ” cuando mi intención no es sacar provecho indebido del cuestionario sino aclarar las dudas que tengo y que no es como ellos manifiestan que no existe vulneración alguna al derecho al acceso en consideración a que el mismo ya fue garantizado desde el momento en que se notificó la resolución N° 039 de 2024, pero para mí no está garantizado con este documento porque tengo derecho a conocer que fue lo que respondí porque es increíble que yo que nunca he estudiado EL DECRETO 398 DE 1994 responda tres preguntas de ese decreto buena y a algunos compañeros solo los movieron de puesto y a mí me eliminaron.

Es de hacer notar que en el acuerdo y en anexo nada se dice sobre cuanto es el valor asignado a cada ítem o pregunta, sino que los accionados ahora me informan: “ que estos no tienen un valor porcentual definido, porque los aciertos de los ítems se suma para obtener la cantidad de aciertos, y a partir de ello y del número total de ítem que conforman la prueba, se realiza el cálculo de la calificación por medio del método de ajuste proporcional, el cual tampoco asigna valores porcentuales a las preguntas para hacer el cálculo matemático que lleva a la calificación pública” Señor(a) juez en el acuerdo y anexo solo dice



Calificación de la Prueba Escrita

Las pruebas escritas sobre competencias Funcionales y Comportamentales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Por ninguna parte evidenció los dichos de los accionados para dar respuesta a mi reclamación así que tengo que concluir que la respuesta que me dieron es una construcción del momento sin soporte cuando claramente debía de estar desde el principio establecido en la convocatoria y así garantizar los principios y derechos de toda convocatoria especialmente las transparencia y en proceso.

DERECHOS VULNERADOS

En este orden de ideas se encuentran conculcados mis derechos fundamentales alegados en el presente escrito de Tutela, de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho presentados en líneas anteriores, por lo que, me permito solicitar al distinguido despacho las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos planteados en esta acción constitucional destinada a restablecer los derechos fundamentales a la igualdad, mis derechos fundamentales al Trabajo, derecho a la defensa y aun Debido proceso, Debido proceso administrativo, Derecho al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados, junto a los principios de legalidad y transparencia, solicito honorable Juez ordenar a las entidades accionadas lo siguiente:

PRIMERO: Se ampare mis derechos fundamentales a la igualdad, al Trabajo, al derecho a la defensa y a un Debido proceso, Debido proceso administrativo, Derecho al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados.

SEGUNDO: De ser necesario, y si se estima pertinente, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre e Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC, se ordene una nueva recalificación al cargos grados 11 de la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, ofertados en el concurso de méritos de la convocatoria 1357 de 2019 Administrativos INPEC, por haberse elaborado con norma disciplinaria derogada e inexistente y donde aducen en a respuesta a la reclamación que respondí de las cuatro preguntas eliminadas tres (3) de manera correcta lo que produjo una variación significativa y la eliminación del concurso.

TERCERO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LA UNIVERSIDAD LIBRE Y AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, en lo que respeta al cargo ofertados para la oficina de control disciplinario interno del INPEC, que no se dé continuidad al mismo por lesionar gravemente el principio de legalidad y estar viciado de nulidad por su mala fe al haber realizado un cuestionario con una Ley derogada, creando falsas expectativas entre los concursantes y un detrimento al estado porque al realizar ese tipo de actuaciones administrativa generó sobrecostos en el proceso de contratación.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se disponga medida cautelar de suspensión provisional del presente proceso de selección 1357 de 2019, hasta tanto se revierta la situación particular que vulnera abiertamente mis derechos fundamentales aquí mencionados,

QUINTO: Que se ordene a la universidad libre Y a la Comisión Nacional Del Servicio Civil que respondan cada una de las peticiones y preguntas que se realizaron en la reclamación a la recalificación y que su respuesta sea clara y de fondo de conformidad a lo señalado en la Ley 1755 de 2015 y no de la manera como me respondieron.

-

SEXTO: Se solicita respetuosamente que se ordene la anulación de la prueba escrita y en consecuencia se realice nuevamente la prueba escrita para garantizar los derecho y principios que enmarcan la Convocatoria del proceso de selección para proveerlas vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – 2021 INPEC Administrativos" para el cargo con la OPEC 169810 con el número de inscripción 459061023, Código 2044 N.º de empleo 169810 Denominación 20003 profesional universitario Nivel jerárquico Profesional y Grado 11 y mis derechos, pues considero que los accionados actuaron desde un principio de mala fe formulando un cuadernillo con preguntas con normatividad derogada no vigente, porque si lo hubieran sometido a un comité de expertos y uno de preevaluación tal como lo manifiestan en el acuerdo de convocatoria no habrían realizado un examen con

preguntas derogadas inobservando así los derechos y principio de la función pública y por supuesto lo señalado en la Ley 909 de 2004 la constitución y leyes concordante para el acceso al empleo público.

SÉPTIMO: Las demás órdenes y decisiones que el Despacho considere pertinentes, conducentes, útiles y relacionadas con los hechos y fundamentos jurídicos de la presente acción constitucional. Especialmente que se de respuesta a cada uno de los interrogantes que surgieron en este escrito.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, anexo los siguientes documentos:

1. Respuesta a la reclamación de la recalificaron
2. Reclamación a la recalificación
3. Anexo técnico
4. Acuerdo de convocatoria
5. las que se encuentran insertas como pantallazos en la presente tutela, que fueron tomadas de la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. Resolución N° 039

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos, 13, 25, 29, 40, 83 y 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas y 23 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. DECRETO 333 DE 2021

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, **ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- Una copia para el archivo del juzgado.
- Los documentos que relaciono como prueba.
- Copia del documento de identidad
- Copia de la tarjeta profesional
- Copia de la reclamación presentada
- Copia de la respuesta dada.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en el correo electrónico jhencyreales@gmail.com; Dirección: calle 48 N° 39-61 apto 418 urb. Torres De La Giralda Tres Medellín; abonado telefónico: 3202451371

Los accionados:

Comisión Nacional Del Servicio Civil: en la siguiente Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Código Postal: 110221 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011 atencionalciudadano@cncs.gov.co Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad libre, correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Cordialmente,



JHENCY MORENO REALES

CC. 1.128.266.200

T.P. 231151

correo electrónico jhencyreales@gmail.com